

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana”

RECURSO DE REVISION: 414/2010.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE: GERALD
WASHINGTON PORRO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00916410
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX-
TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al veintiocho de octubre de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **414/2010** interpuesto por quien dice llamarse GERALD WASHINGTON PORRO en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El veinticuatro de mayo de dos mil diez, el ahora recurrente presentó una solicitud de información en la que requirió al Sujeto Obligado:

“Solicito saber la información sobre los ingresos del Municipio por fondo 3 fondo 4 participaciones y recursos propios ejercicio 2010 (sic)”.

SEGUNDO. El encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso el **veintidós de junio** del año en curso, haciendo disponible la información peticionada.

TERCERO. Inconforme con la respuesta, ese mismo día, el solicitante interpuso recurso de revisión vía Infomex-Tabasco, por considerar:

“CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA (sic)”.

CUARTO. Mediante proveído de **veinticinco de junio de dos mil diez**, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número 414/2010; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

En términos de lo previsto en la fracción II del artículo 64 del reglamento de la ley de la materia, se tuvo a GERALD WASHINGTON PORRO señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco.

Se agregó en autos, la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, respecto de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información de que se trata consistente en el acuerdo 0189/2010 y anexos a través del cual el Sujeto Obligado le da respuesta al solicitante.

QUINTO. En acuerdo de **veintiuno de septiembre** del año en curso, se agregó sin efecto legal el informe rendido por el Sujeto Obligado a este Órgano Garante, ello en virtud de haberse presentado de forma extemporánea. No obstante lo anterior se ordenó agregar en autos el anexo respectivo, consistente en copia del expediente de trámite de la solicitud de información 00916410 mismo que previo cotejo con su original le fue admitido como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada.

En el punto quinto del citado acuerdo, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra constancia de **veintitrés de septiembre dos mil diez** en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria celebrada en esa fecha, el presente expediente RR/414/2010, correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la referida ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión es legalmente procedente de acuerdo con lo previsto en la fracción I, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el arábigo 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de información y considera lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, porque a su juicio la información que se le proporciona en respuesta a su solicitud es incompleta, en el mismo sentido el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 del Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado; consecuentemente la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna, pues el veintidós de junio de dos mil diez, el recurrente fue notificado del acto reclamado; en ese sentido, el término transcurrió desde el día hábil siguiente al de su notificación y concluyó el trece de julio del año que discurre, sin contar los inhábiles veintiséis y veintisiete de junio, tres, cuatro, diez y once de julio del año en curso por ser todos sábados y domingos, respectivamente; en tanto, el escrito de revisión se presentó el veintidós de junio del presente año; es decir el mismo día en que se le notificó la respuesta a su solicitud.

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

Previo al análisis de la inconformidad planteada en el recurso que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realiza el examen de las causales de desechamiento y de sobreseimiento previstas, respectivamente, en los artículos 59 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 66 de la Ley de la materia.

En el presente asunto no se advierte ni se hace valer causa alguna para desechar o sobreseer en el recurso de revisión.

V. PRUEBAS.

En términos de lo previsto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos. No serán admitidas las pruebas confesional, testimonial y la inspección ocular.

En el presente asunto, el recurrente no ofreció medio de prueba alguno.

Por su parte, **el Sujeto Obligado** puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en tal virtud anexó las consistentes en copia del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex-Tabasco 00916410, cotejadas con su original por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

En atención al acuerdo de veinticinco de junio del año en curso, se agregó en autos la información correspondiente a la solicitud 00916410 contenida en el sistema Infomex-Tabasco.

Documentales que gozan de **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Mismo valor tienen las constancias que éste Órgano Garante descargó del sistema Infomex-Tabasco toda vez que corresponden con la información que presentó el Sujeto Obligado y constan en una página electrónica oficial, y en tal virtud constituyen un hecho notorio que atento a su naturaleza pueden ser invocadas de oficio.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°.J/24 publicada con el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra cita:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "Internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de las resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular”.

VI. ESTUDIO.

En la litis que nos ocupa el hoy recurrente requirió al Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, la siguiente información:

“Solicito saber la información sobre los ingresos del Municipio por fondo 3 fondo 4 participaciones y recursos propios ejercicio 2010”.

En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado determinó la disponibilidad de la información emitiendo el acuerdo respectivo, donde totalmente refiere:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III, IV y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, así como 45 del Reglamento de la ley referida, y después de recibir la información en los términos establecidos por la norma, **se acuerda la disponibilidad de la información** relativa a: **"SOLICITO SABER LA INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO POR FONDO 3 FONDO 4 PARTICIPACIONES Y RECURSOS PROPIOS DEL EJERCICIO 2010"** No. DE FOLIO 00916410.---

De la respuesta obtenida a su solicitud, el solicitante interpuso recurso de revisión ante éste Órgano Garante, argumentando:

"CONSIDERO QUE LA INFORMACIÓN ES AMBIGUA O NO ESTA COMPLETA O ES PARCIAL POR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA (sic)".

En tal virtud, el objeto de la presente litis consiste en determinar si la información entregada al solicitante en respuesta satisface lo petitionado en su solicitud.

La información proporcionada al solicitante es la que a continuación se exhibe:

CortPAG 2007		8 - MUNICIPIO HUMANGUILLO GENERAL 2010		Hoja 1
		CORTE DE CAJA GENERAL MENSUAL y ACUMULADO Al 31 de Mayo de 2010		Fecha: 18/06/2010
CONCEPTO		MENSUAL	ACUMULADO	
EXISTENCIA INICIAL		130'339,507.06		
INGRESOS PROPIOS			7'211,096.72	
IMPUESTOS	288,183.00		2'425,450.50	
DERECHOS	327,909.60		3'099,062.57	
PRODUCTOS	106,229.49		417,002.33	
APROVECHAMIENTOS	2'377,834.08		5'755,971.54	
SUMAR INGRESOS PROPIOS		3'092,156.17	13'863,486.94	
INGRESOS PARTICIPACIONES				
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	0.00		0.00	
PARTICIPACION POA	20'803,032.00		111'974,504.00	
PART. FDO. IEPS Y FDO. COMPENS	0.00		0.00	
AMPLIACION GASTO CORRIENTE	0.00		0.00	
AMPLIACION GASTO DE INVERSION	0.00		0.00	
OTROS ING-FDO. 70% GASOL Y DIESEL	0.00		0.00	
SUMAR PARTICIPACIONES		20'803,032.00	111'974,504.00	
APORTACIONES FEDERALES				
AUTORIZADO INICIAL FDO. II	9'025,517.00		48'127,586.00	
INTERESES GENERADOS	111,799.66		229,989.60	
ING. DE FI (X INDEMNIZACION DE OBRAS)	0.00		0.00	
FONDO IV / ALIT. INICIAL	9'520,508.00		27'647,540.00	
FONDO IV INT. GENERADOS	15,965.90		26,990.07	
ING. X DEV. DE REC. FDO. IV EJER. ANT.	0.00		0.00	
ING. FDO. II (RENT. REC. X DEV. ING. EJER. ANT.	0.00		0.00	
SUMAR APORTACIONES FEDERALES		14'682,796.16	73'932,104.67	
SUMAR INGRESOS TOTALES		38'566,948.33	196'573,495.61	
AJENOS A LA LEY				
PROVEEDORES	0.00		0.00	
OBLIGACIONES FISCALES	773,226.28		2'005,663.01	
OTRAS OBLIGACIONES A FAVORES DE TERCEROS	1'195,257.07		5'970,618.63	
DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00		0.00	
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00		0.00	
ACREEDORES DIVERSOS	717,230.45		1'225,574.73	
CONVENIOS POR PROG. ESPECIALES	6'027,059.24		54'109,464.75	
PRIMER EJERCICIO DE ADMON.	0.00		0.00	
SEGUNDO EJERCICIO	0.00		0.00	
TERCER EJERCICIO DE ADMON.	0.00		0.00	
EJERCICIOS ANTERIORES	0.00		0.00	
SUMAR ING. AJENOS A LA LEY		8'682,773.44	64'111,321.62	
SUMAR INGRESOS DEL MES		47'249,721.37	264'684,816.93	
SUMAR INGRESOS MAS EXIST. ANT.		177'589,268.43	267'895,513.65	

Del análisis realizado a la información entregada, puede observarse que ésta consiste en un corte de caja general mensual y acumulado al treinta y uno de mayo del año que discurre; tal y como se señala (recuadro) se detallan los ingresos propios del municipio (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos) y dentro de los ingresos por participaciones se encuentra información referente a los fondos III y IV (se señala con flechas); en esos términos, este Órgano Garante no advierte que la información proporcionada se encuentre incompleta o ambigua y por tanto satisface lo petitionado por el hoy recurrente en su solicitud pues se le entrega un corte de caja correspondiente al último corte del municipio en relación con la fecha de la solicitud, le permite conocer al solicitante los ingresos por fondo III y IV así como los recursos con que cuenta el municipio.

No pasa inadvertido para este Instituto que el recurrente no aportó elementos de convicción que permitan aseverar lo contrario.

Por todo lo expuesto, este Instituto determina infundados los agravios hechos valer por quien dice llamarse Gerald Washington Porro y de conformidad con el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible 0189/2010 emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Huimanguillo, en atención a la solicitud de información con folio **00916410** del índice del sistema Infomex-Tabasco.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de información disponible 0189/2010 emitido por el Encargado de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Huimanguillo, en atención a la solicitud de información con folio **00916410** del índice del sistema Infomex Tabasco y de conformidad con lo analizado en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO PONENTE

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

BDL/jdje

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, LA SUSCRITA M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/433/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**